

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA FIRMA DE CONVENIO.

### TÍTULO DEL CONVENIO:

CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS/NIV-2 "CN-IV OESTE 2", DE LA RINCONADA (SEVILLA).

### PARTES FIRMANTES:

#### De una parte:

Ayuntamiento de La Rinconada.

#### Y de otra:

"ASPERO, S.L. Sociedad Unipersonal."

El borrador del Convenio ha sido presentado por la entidad ASPERO, S.L.U., con fecha 27 de julio de 2023 y ha sido informado favorablemente por el Arquitecto Municipal, emitiendo la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA para la celebración de dicho convenio, de acuerdo con lo establecido en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

#### PRIMERO. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio Urbanístico es la ratificación del compromiso de la propiedad con el cumplimiento de lo contemplado en el Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada estableciendo los criterios para la ordenación urbanística y la cesión al Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, del 10% del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente al porcentaje de cesión, conforme al artículo 32 de la LISTA.

#### SEGUNDO. - NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO AL CONVENIO:

El convenio urbanístico que se pretende firmar responde a la necesidad de dar impulso al desarrollo del sector afectado fijando con ASPERO, S.L.U., que es el propietario mayoritario de los terrenos incluidos, una serie de compromisos que pretenden relanzar y poner en marcha la innovación del planeamiento aprobado, siendo el recurso a esta figura jurídica el idóneo para ello, de conformidad con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su art. 9.3, "Las Administraciones Públicas



con competencias en la ordenación territorial y urbanística, en el marco de lo previsto en la legislación de régimen jurídico del sector público, podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre los terrenos afectados, convenios al objeto de colaborar y desarrollar de manera más eficaz la actividad territorial y urbanística".

#### TERCERO. – IMPACTO ECONÓMICO:

La firma de este convenio no supone la asunción de obligaciones económicas para las arcas municipales, ni implica mayor compromiso financiero que el derivado del mantenimiento de viales y zonas públicas, una vez estén recepcionadas.

Este convenio regula el abono de las cargas correspondientes a la contraprestación económica para la ejecución y adquisición de sistemas generales, sistemas locales, así como los fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo.

#### CUARTO. - JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR MEDIANTE EL CONVENIO:

Esta Delegación municipal declara que, a su juicio, la actividad a realizar no tiene carácter contractual y que se cumple con lo previsto en la normativa aplicable, especialmente con la legislación urbanística de aplicación.

#### QUINTO. – JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 47 A 53 DE LA LRJSP:

A este respecto cabe indicar que:

1.º - El convenio a suscribir tiene naturaleza administrativa, en la que figura como parte firmante esta Administración y un sujeto privado y su objeto con contiene prestaciones propias de los contratos, quedando excluida la aplicación de la legislación de contratos administrativos, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9//2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.º - El amparo legal del convenio se encuentra en el art. 9 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

3.º - El convenio no supone para el Ayuntamiento compromisos financieros de ninguna clase por lo que no es necesario la justificación del cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



NOMBRE: FRANCISCO MANUEL DIEZ PINEDA  
PUESTO DE TRABAJO: Delegado de Ordenación del Territorio y Nuevos Desarrollos Urbanos y Empresariales  
FECHA DE FIRMA: 03/10/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: A449E765E70CF959A2E662D36DA1946EA5B9E  
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC23C48448E3FEEC44389

4.º - El convenio no instrumenta una subvención que cumplir lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.º - El contenido del convenio se ajusta a las determinaciones de la LRJSP en razón a la naturaleza del mismo como convenio de planeamiento urbanístico y de las finalidades que persigue, con carácter general, salvo en el siguiente aspecto:

Se incluirá en su Cláusula Quinta la eficacia y plazo de vigencia, el siguiente contenido:

“El presente convenio tendrá vigencia hasta la consecución de sus fines indicados en la cláusula tercera, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, concretamente, en cuanto a la eficacia y plazo de vigencia, en aplicación del art. 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público, se establece para el presente convenio un plazo de vigencia máximo de cuatro (4) años, a contar desde su entrada en vigor. Todo ello, sin perjuicio de que antes de la finalización del plazo de cuatro años máximo previsto, los firmantes de este convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatros años adicionales o su extinción.”

6.º - La extinción y los efectos de su resolución, en lo no previsto en el convenio se ajustarán a las determinaciones de los artículos 51 y 52 de la LRJSP, como queda expuesto en su cláusula Décimo Quinta.

En La Rinconada, en la fecha consignada al margen junto a la firma digital.

EL TENIENTE DE ALCALDE,  
DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y NUEVOS DESARROLLOS.

Fdo. Francisco Manuel Díez Pineda.

(Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).

